

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 250.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día diez y siete del mes de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuarenta piés de roble y 20,500 metros cúbicos de Zarza que en el monte de Manjarrés, partido judicial de Nágera y sitio titulado del Soto y Valle, se hallan señalados con el marco real y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excelentísima Diputación provincial con fecha 2 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Numero de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escudos mils.	Escudos mils.	
40	70	6	5	200	200
20,500 metros cúbicos de Zarza.					4

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 escudos para el primer lote y el de 4 para el segundo, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Manjarrés, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 251.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el día diez y siete de Mayo del mes próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de once robles y cuatro hayas que en el monte de Torremuña partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Dehesa boyal perteneciente al comun de vecinos, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excm. Diputación provincial con fecha dos del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escudos mils.	Escudos mils.	
11 robles.	0, 30	12	1,400	21	
4 hayas.	0, 80	12	1,400		

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veintiun escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Torremuña ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince días de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 15 de Abril 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 253.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el día diez y ocho del mes de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 19 hayas que en el monte de Santa Maria de Cameros partido judicial de Torrecilla, llamado el Hayedo y sitio titulado Espaldon de las Tejas, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excm. Diputación provincial con fecha 2 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Escudos mils.	Escudos mils.	
6	36	15	2	12	
13	20	10	800	10	400

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 22 escudos y 400 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Santa Maria de Cameros ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secre-

taría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 16 de Abril de 1869.

El Gobernador,
Federico Villalva.

NUMERO 245.

ALCALDIA POPULAR DE LOGROÑO.

A la hora de las doce del dia 25 del presente mes y por acuerdo del Ayuntamiento popular de esta Ciudad, se subastará en público remate el arriendo de los puestos de la plaza del Mercado, de la de Abastos, del Peso público y Bancos de la Carnicería, por todo el año económico de 1869 á 1870 y con sujecion á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Logroño 14 de Abril de 1869.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—P. A. D. S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 246.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo quedado vacante la plaza de Tasador Repartidor de esta Audiencia Territorial por fallecimiento del que la servía, se anuncia al público su provision de conformidad con lo dispuesto por S. E. la Sala de Gobierno, para que las personas que reúnan las circunstancias exigidas por el artículo 144 de las ordenanzas de las Audiencias, y quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten en el preciso é improrogable término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esa Provincia sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Burgos 7 de Abril de 1869.—Francisco Blanco de Mendizabal.

NUMERO 256.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Josefa Giménez Aidillo

natural de Azofra y Nemesia Perez Gimenez que lo es de Estella madre é hija gitanas para que en término de nueve dias comparezcan en este juzgado y escribania del refrendante con el fin de hacerlas saber cierta providencia dictada en la ejecucion de la sentencia que se dictó en la causa seguida á las mismas; pues de lo contrario las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 242.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa y familiar que en el pueblo de S. Asensio fundaron en once de Febrero de mil seiscientos cuarenta y tres Victor Davalillo y su muger Mariana Mendiola, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á esponer sus derechos con apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Licenciado, Ruperto Tornadijo.

NUMERO 244.

A fin de proceder á la rectificacion de la riqueza inmueble de este distrito municipal, su Junta pericial ha acordado que todos los que posean fincas en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones espresivas de las alteraciones que, por traslacion de dominio ú otras causas, haya sufrido en el año último su respectivo capital imponible, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Cabezón de Cameros 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Isidoro Gutierrez.—El Secretario, Nicolás Gutierrez.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

Mientras que por la interception de la vía se halle cerrada al servicio de viajeros la Estacion de Bilbao, los billetes que desde cualquiera estacion se espidan con este destino serán valederos solamente hasta el paso á nivel de BOLUETA, y por tanto se deducirá de sus precios

RVN. 1-75 en los de 1.ª CLASE,
" 1-50 " 2.ª CLASE,
" 1-25 " 3.ª CLASE,

que son los precios correspondientes al trayecto que los viajeros dejan de recorrer.

Para los que deseen ser conducidos hasta el despacho central de Bilbao, la Empresa tiene establecido un servicio de omnibus percibiendo por este concepto 4 reales de cada viagero que no tenga equipage y 6 reales del que lo tenga.

Los viageros que salgan de Bilbao para cualquiera Estacion de esta linea ó de otra linea combinada, satisfarán solo el precio del billete con la deducccion arriba indicada, si es que van á tomar el tren de Bolueta, y dicho precio mas el del omnibus, si suben en Bilbao en los carruages de la Empresa.

El despacho de billetes de Bilbao se cerrará á las 9 de la mañana y á las 3 de la tarde, y los trenes saldrán de Bolueta á las 9, h 55' y 3h 35' respectivamente.

Esta disposicion empezará á regir desde el 17 de Abril de 1869.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

(Continuacion del sistema monetario.)

Tabla para la reduccion de monedas de plata de 20 rs. ó 2 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último. (1)

NUMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA en pesetas nuevas	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntimos
1	20	2	5	19
2	40	4	10	38
3	60	6	15	57
4	80	8	20	76
5	100	10	25	95
6	120	12	31	15
7	140	14	36	34
8	160	16	41	53
9	180	18	46	72
10	200	20	51	91
20	400	40	103	83
30	600	60	155	75
40	800	80	207	67
50	1.000	100	259	59
60	1.200	120	311	51
70	1.400	140	363	43
80	1.600	160	415	35
90	1.800	180	467	27
100	2.000	200	519	19
200	4.000	400	1.038	39
300	6.000	600	1.557	59
400	8.000	800	2.076	79
500	10.000	1.000	2.595	99
600	12.000	1.200	3.115	19
700	14.000	1.400	3.634	39
800	16.000	1.600	4.153	59
900	18.000	1.800	4.672	79
1.000	20.000	2.000	5.191	99
2.000	40.000	4.000	10.383	99
3.000	60.000	6.000	15.575	99
4.000	80.000	8.000	20.767	99
5.000	100.000	10.000	25.959	99
6.000	120.000	12.000	31.151	99
7.000	140.000	14.000	36.343	99
8.000	160.000	16.000	41.535	99
9.000	180.000	18.000	46.727	99
10.000	200.000	20.000	51.919	99
20.000	400.000	40.000	103.839	98
30.000	600.000	60.000	155.759	98
40.000	800.000	80.000	207.679	97
50.000	1.000.000	100.000	259.599	97
60.000	1.200.000	120.000	311.519	96
70.000	1.400.000	140.000	363.439	96
80.000	1.600.000	160.000	415.359	95
90.000	1.800.000	180.000	467.279	95
100.000	2.000.000	200.000	519.199	94
200.000	4.000.000	400.000	1.038.399	89
300.000	6.000.000	600.000	1.557.599	84
400.000	8.000.000	800.000	2.076.799	79
500.000	10.000.000	1.000.000	2.595.999	74
600.000	12.000.000	1.200.000	3.115.199	68
700.000	14.000.000	1.400.000	3.634.399	63
800.000	16.000.000	1.600.000	4.153.599	58
900.000	18.000.000	1.800.000	4.672.799	53
1.000.000	20.000.000	2.000.000	5.191.999	48

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

(1) Véase el Boletín núm. 42.

Tabla para la reduccion de monedas de plata de 10 reales, ó un escudo, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NUMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA en pesetas nuevas.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Céntims.
1	10	1	2	59
2	20	2	5	19
3	30	3	7	78
4	40	4	10	38
5	50	5	12	97
6	60	6	15	57
7	70	7	18	17
8	80	8	20	76
9	90	9	23	56
10	100	10	25	95
20	200	20	51	94
30	300	30	77	87
40	400	40	105	83
50	500	50	129	79
60	600	60	155	75
70	700	70	181	71
80	800	80	207	67
90	900	90	233	63
100	1.000	100	259	59
200	2.000	200	519	19
300	3.000	300	778	79
400	4.000	400	1.038	39
500	5.000	500	1.297	99
600	6.000	600	1.557	59
700	7.000	700	1.817	19
800	8.000	800	2.076	79
900	9.000	900	2.336	39
1.000	10.000	1.000	2.595	99
2.000	20.000	2.000	5.191	99
3.000	30.000	3.000	7.787	99
4.000	40.000	4.000	10.383	99
5.000	50.000	5.000	12.979	99
6.000	60.000	6.000	15.575	99
7.000	70.000	7.000	18.171	99
8.000	80.000	8.000	20.767	99
9.000	90.000	9.000	23.363	99
10.000	100.000	10.000	25.959	99
20.000	200.000	20.000	51.919	99
30.000	300.000	30.000	77.879	99
40.000	400.000	40.000	103.839	98
50.000	500.000	50.000	129.799	98
60.000	600.000	60.000	155.759	98
70.000	700.000	70.000	181.719	98
80.000	800.000	80.000	207.679	97
90.000	900.000	90.000	233.639	97
100.000	1.000.000	100.000	259.599	97
200.000	2.000.000	200.000	519.199	94
300.000	3.000.000	300.000	778.799	92
400.000	4.000.000	400.000	1.038.599	89
500.000	5.000.000	500.000	1.297.999	87
600.000	6.000.000	600.000	1.557.599	84
700.000	7.000.000	700.000	1.817.199	81
800.000	8.000.000	800.000	2.076.799	79
900.000	9.000.000	900.000	2.336.399	76
1.000.000	10.000.000	1.000.000	2.595.999	74

Tabla de reduccion de las antiguas y actuales monedas á las mandadas establecer por decreto de 19 de Octubre de 1868.

CLASE Y NOMBRE DE LAS MONEDAS.	VALOR.		LEY.	PESO.		Equivalencia en la nueva moneda.		IDEM ID. A	
	Reales.	Maravedis.		Gramos	Miligrá mos.	Pesetas	Cénti-mos.	Reales.	Cénti-mos.
Doblon de á 8 ú onza anterior á 1772.	521	8 1/2	0'917	27	060	85	47	341	88
Idem de á 4 ó media onza de id.	160	"	Id.	13	530	42	73	170	94
Idem de á 2 ú ochentín de id.	80	"	Id.	6	765	21	36	85	47
Idem de un escudo de oro ó cuarenten.	40	"	Id.	3	383	10	68	42	73
Veinten de 21 y 1/4 reales de 29 de Junio de 1742.	21	1/4	0'906	1	765	5	50	22	03
Idem de 20 reales posterior á 25 de Mayo de 1772	20	"	0'891	1	750	5	37	21	48
Doblon de á 8 ú onza 1772 á 1786.	520	"	0'896	27	060	83	51	334	05
Idem de á 4 ó media onza de id.	160	"	Id.	13	530	41	75	167	02
Idem de á 2 ú ochentín de id.	80	"	Id.	6	765	20	87	83	51
Idem de un escudo de oro ó cuarenten de id.	40	"	Id.	3	383	10	43	41	75
Idem de á 8 ú onza posterior á 1786.	520	"	0'875	27	060	81	50	326	22
Idem de á 4 ó media onza de id.	160	"	Id.	13	530	40	75	163	11
Idem de á 2 ú ochentín de id.	80	"	Id.	6	765	20	37	81	55
Idem de un escudo de oro ó cuarenten de id.	40	"	Id.	3	383	10	18	40	77
Centen de 17 de Mayo de 1850 al 3 de Febrero de 1854.	100	"	0'900	8	215	25	47	101	87
Idem de 10 escudos de plata de 26 de Junio de 1864.	100	"	0'900	8	387	25	99	103	99
Idem de 4 escudos de id. id.	40	"	Id.	5	354	10	39	41	59
Idem de 2 escudos de id. id.	20	"	Id.	1	677	5	19	20	79

MONEDAS DE PLATA.

CLASE Y NOMBRE DE LAS MONEDAS.	VALOR.		LEY.	PESO.		Equivalencia en la nueva moneda.		IDEM ID. A	
	Reales.	Maravedis.		Gramos	Miligra mos.	Pesetas	Cénti-mos.	Reales.	Cénti-mos.
Duro anterior á 1772.	20	"	0'917	27	060	5	51	22	05
Peseta columnaria.	5	"	0'902	6	765	1	35	5	42
Media peseta id.	2	17	Id.	3	382	0	67	2	71
Realito id.	1	8 1/2	Id.	1	691	0	55	1	35
Duro posterior á 1772.	20	"	0'902	27	060	5	51	22	05
Medio duro id.	10	"	Id.	13	350	2	75	11	02
Doble escudo de 26 de Junio de 1864.	20	"	0'900	25	960	5	19	20	76
Escudo de plata de id.	10	"	Id.	12	980	2	59	10	38
Peseta provincial posterior á 1772.	4	"	0'813	5	814	1	05	4	20
Media peseta id.	2	"	Id.	2	907	0	52	2	10
Real de vellón de id.	1	"	Id.	1	453	0	26	1	05
Peseta de 1848 á 1864.	4	"	0'900	5	192	1	03	4	15
Media id.	2	"	Id.	2	596	0	51	2	07
Real id.	1	"	Id.	1	298	0	25	1	03

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
Madrid 25 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Tabla de reduccion ó equivalencia de la nueva moneda creada por decreto de 19 de Octubre de 1868 con la antigua de reales.

CLASES Y NOMBRES DE LAS MONEDAS DE COBRE.	Maravedis.	Pesetas	Cénti-mos.	Reales.	Cénti-mos.	LEY.	PESO.		VALOR.	
							Gramos.	Miligrms.	Reales.	Céntimos.
Piezas de á dos cuartos.	8	0	5'88	0	25'52	0,900	32	25806	400	"
Idem de uno.	4	0	2'94	0	11'76	id.	16	12903	200	"
Un ochavo.	2	0	1'47	0	5'88	id.	6	451,61	80	"
Maravedí.	1	0	0'73	0	2'94	id.	3	22580	40	"
						id.	1	61290	20	"
						0,855	25	"	20	"
						id.	10	"	8	"
						id.	5	"	4	"
						id.	2	"	2	"
						id.	1	"	0	80
						id.	10	"	0	40
						id.	5	"	0	20
						id.	2	"	0	06
						id.	1	"	0	04

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.
Madrid 25 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

